

Expediente: 35/2019

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se regula el procedimiento de autorización del Gobierno de Navarra para el otorgamiento de avales y concesión de préstamos por parte de las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Dictamen: 38/2019, de 29 de julio

DICTAMEN

En Pamplona, a 29 de julio de 2019,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente; doña Socorro Sotés Ruiz, Consejera-Secretaria; doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz Consejera y Consejeros,

siendo ponente don Alfredo Irujo Andueza,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El día 26 de junio de 2019 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regula el procedimiento de autorización del Gobierno de Navarra para el otorgamiento de avales y concesión de préstamos por parte de las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 12 de junio de 2019.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

El expediente remitido incluye los documentos que se reseñan seguidamente, de los que resulta la práctica de las siguientes actuaciones:

1. Mediante Orden Foral 108/2017, de 17 de octubre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, se dispuso la iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Foral regulador del procedimiento de autorización del Gobierno de Navarra para el otorgamiento de avales y concesión de préstamos por parte de las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (en adelante, el Proyecto), designando al Servicio de Patrimonio de la Dirección General del Presupuesto del Departamento de Hacienda y Política Financiera como órgano encargado de su elaboración y tramitación.

2. Obra en el expediente una memoria económica, de 1 de marzo de 2018, suscrita por la Directora del Servicio de Patrimonio y que cuenta con el conforme de la Intervención, en la que se señala que al tratarse de una disposición reglamentaria que exclusivamente versa sobre la documentación que debe remitirse al Gobierno de Navarra para la autorización del otorgamiento de avales y de la concesión de préstamos, no supone incremento de gasto o disminución de ingresos para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, razón por la cual no se acompaña informe de la Dirección General del Presupuesto.

3. Según se indica en la memoria organizativa, suscrita por la misma Directora del Servicio de Patrimonio el 1 de marzo de 2018, el Proyecto no conlleva la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas, ni incrementos de plantilla, por lo que no se acompaña informe de la Dirección General de Función Pública.

4. La memoria normativa, suscrita con la misma fecha por la Directora del Servicio de Patrimonio, se remite, por una parte, a la regulación existente sobre las autorizaciones de otorgamiento de avales, con cita de lo dispuesto por los artículos 76.1, 76.2 y 82 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra (en adelante, LFHPN), así como a la aprobación de la Orden Foral 49/2008, de 14 de marzo, del Consejero de

Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento relativo a la autorización de avales. Por otra parte, y con relación a las autorizaciones de concesión de préstamos, se refiere a lo dispuesto por los artículos 82 bis y 82 quáter.1 y 2.

Según se indica en esta memoria, se amplía el objeto de la Orden Foral 49/2008, de 14 de marzo, antes citada al referirse no sólo al otorgamiento de avales, sino también a la concesión de préstamos, se establecen procedimientos diferenciados para las autorizaciones globales y para las individuales, se detalla y clarifica la documentación exigida, se concretan los informes preceptivos, así como la exigencia de informar a la Dirección General del Presupuesto y se prevé un régimen transitorio.

5. Conforme al informe sobre el impacto por razón de sexo, de 1 de marzo de 2018, de la Directora del Servicio de Patrimonio, el Proyecto “no tiene impacto por razón de sexo ya que la materia regulada en el mismo no incide, en absoluto, en la posición personal y social de mujeres y hombres y, en consecuencia, en nada afecta al logro de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”.

6. Con fecha de 2 de marzo de 2018 se remitió el Proyecto a los distintos departamentos del Gobierno de Navarra para la realización de observaciones.

Por parte del Servicio de Consumo y Arbitraje del Departamento de Desarrollo Económico se consideró oportuna la inclusión de la obligación de analizar el cumplimiento de la normativa comunitaria sobre ayudas de Estado por parte de las entidades que soliciten los avales o préstamos.

7. El informe de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, de 13 de marzo de 2018, sugirió la incorporación de información desagregada por sexo y la proposición a las empresas de poner en marcha planes o medidas de igualdad. Con relación al lenguaje, se consideró que el utilizado era inclusivo.

8. Con fecha de 24 de abril de 2018 se suscribió por la Jefa de la Sección de Gestión Jurídica del Patrimonio, con la conformidad de la Directora del Servicio, un informe en el que se entendía que el contenido del Proyecto reunía las circunstancias del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) para omitir la consulta pública previa, al no tener la normativa propuesta un impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios o regular aspectos parciales de una materia.

9. El Proyecto ha estado expuesto a información pública en el Portal de Gobierno Abierto, desde el 12 de junio y hasta el 18 de julio de 2018, formulándose una única sugerencia por parte de la Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L. cuyo contenido ha sido consensuado con la Corporación Pública Empresarial de Navarra, S.L.U.

10. Con fecha de 20 de agosto de 2018, la Directora del Servicio de Patrimonio informó respecto del resultado del proceso de participación pública señalando que la sugerencia efectuada estaba justificada. Se modificaba el artículo 4.2.b) del Proyecto y se añadía una nueva disposición adicional.

11. La memoria justificativa lleva fecha de 28 de agosto de 2018 y justifica la necesidad y oportunidad de la disposición para sustituir la Orden Foral 49/2008, de 14 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda por otra disposición que amplíe su ámbito de aplicación a la concesión de préstamos, para dotar a la autorización del Gobierno de Navarra de un procedimiento reglado, distinguiendo entre autorizaciones individuales y globales y para establecer los requisitos para cada uno de los procedimientos y la documentación exigida. Se apunta, también, a la obsolescencia de la anterior Orden Foral.

Se da contestación, asimismo, al informe del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, indicando que la finalidad del Proyecto es meramente procedimental, por lo que sus propuestas

exceden de su contenido y podrían condicionar el otorgamiento o concesión de avales o préstamos sin norma legal habilitante.

Con relación a la sugerencia del Director de Consumo y Arbitraje precisa que en las autorizaciones individuales ya se exige la presentación de un informe justificativo del cumplimiento de la normativa comunitaria [artículo 6.1.h)] y en las globales, cuyos destinatarios son aún desconocidos, también se exige el compromiso de las entidades avalistas o prestamistas de comprobar el cumplimiento de esa normativa.

Finalmente, considera que el Proyecto está plenamente justificado y que en su tramitación se han seguido las disposiciones e instrucciones vigentes.

12. El Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa informó el Proyecto con fecha de 6 de noviembre de 2018, concluyendo que se estaba tramitando adecuadamente y realizando unas consideraciones de forma y estructura que han sido incorporadas al mismo.

13. La Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Política Financiera emitió informe con fecha de 6 de junio de 2019, señalando que la tramitación del Proyecto, como su contenido son adecuados al ordenamiento jurídico.

13. El Proyecto fue examinado por la Comisión de Coordinación en la sesión celebrada el 10 de junio de 2019.

14. Finalmente, el Gobierno de Navarra, por acuerdo de 12 de junio de 2019, tomó en consideración el Proyecto a efectos de la petición del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra.

I.3ª. El proyecto de Decreto Foral

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta está integrado por una exposición de motivos, diez artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final.

La exposición de motivos invoca lo dispuesto por los artículos 82 y 82 quáter de la LFHPN respecto del otorgamiento de avales y concesión de préstamos por las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra, así como la previsión contenida en la disposición final primera de la citada Ley Foral para que el Gobierno de Navarra dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma, y termina señalando que con el decreto foral se regulan los tipos de autorizaciones, individuales y globales, para el otorgamiento de avales a préstamos concertados o para la concesión de préstamos por las referidas entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y el procedimiento para su tramitación, detallando los documentos e informes exigibles en cada caso.

El artículo 1 determina el objeto del Proyecto, consistente en regular el procedimiento de autorización del Gobierno de Navarra para el otorgamiento de avales a préstamos concertados y para la concesión de préstamos por parte de las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 2 señala el ámbito de aplicación subjetivo del Proyecto, precisando que será de aplicación a las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a que se refieren los artículos 76 y 82 bis de la LFHPN.

El artículo 3 determina que las autorizaciones del Gobierno de Navarra serán individuales o globales, según se refieran a cada operación o a varias.

El artículo 4 precisa que el procedimiento del artículo 7 se aplicará a las autorizaciones globales, y el del artículo 6 a las individuales, debiendo aplicarse este último procedimiento, en todo caso, cuando el importe de la suma del aval o préstamo y del riesgo supere los 10 millones de euros, o cuando, tratándose de préstamos capitalizables, su concesión pudiera

derivar automáticamente en una participación pública directa o indirecta de la Administración.

El artículo 5 regula las solicitudes de iniciación, señalándose que los procedimientos para la obtención de autorizaciones se iniciarán siempre a instancia de las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra interesadas.

El artículo 6 contempla la documentación exigida para las solicitudes individuales de aval o préstamo.

El artículo 7 determina, por su parte, la documentación exigida para las solicitudes globales de aval o de préstamo.

El artículo 8 señala los informes que, en cada caso, deben emitir la Corporación Pública Empresarial de Navarra S.L.U., el Departamento o Dirección General a la que se encuentren adscritas las entidades públicas empresariales o las entidades a las que se encuentren vinculadas las fundaciones públicas, así como el informe preceptivo de la Dirección General del Presupuesto sobre la posible repercusión de la operación en el ejercicio presupuestario y en el Marco Económico Plurianual en términos de contabilidad nacional. Asimismo señala que las entidades avalistas informarán a la Dirección General del Presupuesto del importe y del beneficiario de los avales otorgados sin garantía o con garantía insuficiente, con el fin de evaluar su posible impacto en el objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 9 dispone que el departamento competente en materia de patrimonio formulará la propuesta de acuerdo del Gobierno de Navarra.

El artículo 10 precisa que autorizado el otorgamiento de avales o préstamos, el contrato o documento en el que se documente deberá ajustarse en todos sus términos al contenido de la autorización.

La disposición adicional única regula las autorizaciones exigibles a los restantes préstamos capitalizables, señalando que los préstamos que no

prevean la capitalización automática en el momento de su concesión necesitarán autorización previa su capitalización en el caso de que la participación pública directa o indirecta supere el 50% del capital, lo que se tramitará de acuerdo con el procedimiento previsto para las autorizaciones individuales y exigirá la emisión de los informes de los apartados 1 y 2 del artículo 8.

La disposición transitoria única señala que los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Proyecto se regirán por la normativa aplicable a la fecha de inicio.

La disposición final única del Proyecto dispone la entrada en vigor del decreto foral el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El proyecto sometido a consulta desarrolla lo dispuesto respecto de la autorización del Gobierno de Navarra del otorgamiento de avales y de la concesión de préstamos por parte de las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas y, concretamente, lo prevenido por los artículos 76, 82, 82 bis, 82 ter y 82 quáter de la LFHPN, haciendo uso de la habilitación reglamentaria contenida en la disposición final primera de dicha ley foral.

Por tanto, este dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo, de conformidad con el artículo 14.1.g) de la LFCN.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en adelante, LFGNP), regulaba, en sus artículos 58 a 63, el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro. Esa regulación se contiene, en la actualidad, en el título VII de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, habiendo quedado sin

contenido los referidos artículos 58 a 63 en virtud de lo prevenido por la Ley Foral 9/2019, de 4 de marzo, de modificación de la LFGNP.

Ello no obstante, por motivos temporales, la normativa de aplicación en el caso presente, en el que el procedimiento de elaboración de la norma se ha iniciado en 2017, está constituida por lo prevenido por los mencionados artículos 58 a 63 de la LFGNP, reguladores del procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro.

De acuerdo con el artículo 58.2 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, en su preámbulo o por referencia a los informes que sustenten la disposición general. En el presente caso, el proyecto de Decreto Foral dispone de la justificación legalmente requerida tanto en su parte expositiva como en las memorias e informes incorporados al expediente.

Siguiendo los trámites fijados en la LFGNP, el procedimiento de elaboración de la disposición consultada se ha iniciado por el Consejero del Gobierno de Navarra competente en la materia, que designó como órgano responsable del procedimiento al Servicio de Patrimonio de la Dirección General del Presupuesto. Acompañan al proyecto una memoria justificativa, una memoria normativa, una memoria organizativa, una memoria económica con informe sobre la estimación del coste, en los que se explica el contenido y se razona la conveniencia de la regulación y la adecuación de las medidas propuestas a los fines perseguidos. También se ha incorporado un informe de impacto por razón de sexo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 62 de la LFGNP, habiéndose realizado observaciones, asimismo, por el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

Consta en el expediente que el proyecto ha sido sometido a información pública en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, formulándose una sugerencia que ha sido debidamente informada.

También ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Política Financiera, ha sido remitido a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y ha sido examinado por la Comisión de Coordinación.

De todo ello se deriva que el proyecto de Decreto Foral sometido a dictamen se ha tramitado de acuerdo con la normativa vigente.

II.3ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra.

Los artículos 49.1.c) y 45.1 de la LORAFNA atribuyen a Navarra la competencia exclusiva para el establecimiento de normas de procedimiento administrativo y, en su caso, económico-administrativo que se deriven de las especialidades de derecho sustantivo o de la organización propios de Navarra, así como para la regulación de su actividad financiera por el sistema de Convenio Económico. Asimismo, corresponde a Navarra, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria, crediticia, bancaria y de seguros del Estado, la competencia en las materias de “planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra” y de “sector público económico de Navarra”, tal y como disponen los apartados a) y g) del artículo 56.1 de la LORAFNA

Respecto de la investidura del Gobierno de Navarra para dictar el proyecto examinado, la habilitación legal deriva de lo dispuesto por el capítulo II del título III de la LFHPN, así como de lo prevenido por su disposición final primera, en la que se habilita al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en ley foral.

Por tanto, el proyecto objeto de este dictamen se encuentra amparado por estos preceptos legales.

Por otra parte, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y, de acuerdo con los artículos 2, 7.12 y 55 de la LFGNP, el Gobierno de Navarra ejerce la

potestad reglamentaria, y sus disposiciones adoptarán la forma de Decreto Foral (artículo 12.3 y 55.2 de la LFGNP).

En consecuencia, el proyecto de Decreto Foral examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y el rango es el adecuado, ya que tiene por objeto la modificación de otra norma reglamentaria también aprobada mediante Decreto Foral.

II.4ª. Marco jurídico

El proyecto tiene por objeto la regulación de las autorizaciones del Gobierno de Navarra para el otorgamiento de avales y concesión de préstamos por parte de las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas, previstas en los artículos 82 y 82 quáter de la LFHPN, razón por la cual lo dispuesto en estos preceptos y en todo el capítulo II del título III de la citada ley foral conformará el marco jurídico específico de referencia.

II.5ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto

Según se desprende del artículo 128.2 y 3 de la LPACAP, así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

En nuestro caso, ha de atenderse al marco normativo expresado en el epígrafe precedente, por lo que ha de considerarse primordialmente la LFHPN y, con carácter general la LPACAP.

A) Justificación

La parte expositiva del Proyecto invoca lo dispuesto por los artículos 82 y 82 quáter de la LFHPN, así como lo dispuesto por su disposición adicional primera. Igualmente se significa la importancia de la figura del aval como medio para acceder a la financiación bancaria como vehículo del desarrollo de la actividad económica y, a su vez, como destino de recursos públicos o como instrumento de garantía, lo que aconseja determinar los requisitos y establecer el procedimiento para la obtención de la preceptiva autorización, circunstancias que igualmente concurren en el caso de los préstamos.

Por tanto, se estima justificada la oportunidad de la regulación y la adecuación de las medidas propuestas a los fines perseguidos.

B) Contenido del proyecto

Entrando en el análisis jurídico del proyecto, cuyo contenido ha sido ya expuesto en los antecedentes, su contraste con el ordenamiento jurídico ofrece el resultado siguiente:

1. Artículo 1, “Objeto”: Su contenido, básicamente descriptivo, no ofrece problema alguno de legalidad. Tampoco la remisión expresa que efectúa a lo dispuesto por el artículo 74 de la LFHPN por lo que respecta a la definición de aval.
2. Artículo 2, “Ámbito de aplicación subjetivo”: Tampoco merece reproche alguno la consideración como ámbito subjetivo de aplicación del Proyecto el de las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. A tales entidades se refieren los artículos 82 y 82 bis de la LFHPN.
3. Artículo 3, “Clases de autorizaciones”: La clasificación contenida en el precepto se adecua a lo dispuesto por los artículos 82.1 y 82 quáter.2 de la LFHPN.
4. Artículo 4, “Tipos de procedimiento y excepciones”: Se remite para los dos tipos de autorizaciones (globales o individuales) a

los procedimientos previstos en los artículos 7 y 6 del Proyecto. No merece objeción.

5. Artículo 5, “Solicitudes de iniciación”: Los procedimientos para la obtención de las autorizaciones deben iniciarse, siempre, a instancia de las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas. Ello resulta ajustado a lo dispuesto por el artículo 82.1 de la LFHPN.
6. Artículo 6, “Documentación exigida para solicitudes individuales de aval o de préstamo”: La documentación a acompañar a estas solicitudes está constituida por la identificación de la persona o entidad susceptible de aval o préstamo, con indicación del porcentaje de participación, si la hubiere, del avalista o prestamista en su capital social, por el importe máximo de la operación financiera, por el plazo máximo de duración del aval o préstamo, por un resumen de la finalidad de la operación, por las garantías solicitadas a la beneficiaria, salvo justificación objetiva de su imposibilidad, por un estudio de viabilidad, por el análisis de riesgo, por un informe justificativo del cumplimiento de la normativa europea sobre Ayudas de Estado, por el coste del aval o, en el caso de préstamos, por la especificación del tipo de interés y periodo de carencia si lo hubiere. Se trata, en todo caso, de documentación específicamente relacionada con la solicitud de autorización de que se trata y, en consecuencia, ninguna objeción puede ofrecer su exigencia.
7. Artículo 7, “Documentación exigida para solicitudes globales de aval o de préstamo”: La documentación a acompañar está conformada por el importe máximo del conjunto de operaciones de aval o préstamo, por el programa o programas marco de actuación aprobados, por los convenios de colaboración en su caso suscritos con entidades financieras o sociedades de garantía recíproca, por el detalle de las condiciones de los avales o préstamos, por el informe de las

entidades avalistas o prestamistas sobre previsión de fallidos y por el compromiso de dichas entidades de llevar a cabo, para cada aval o préstamo, un estudio de viabilidad, un análisis de riesgos y la comprobación del cumplimiento de la normativa europea del régimen de Ayudas de Estado. No merece tacha alguna.

8. Artículo 8, “Informes”: Los informes requeridos resultan coherentes con los principios generales contenidos en el artículo 3 de la LPACAP y en el artículo 3 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (en la actualidad artículo 6 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral).
9. Artículo 9, “Autorización del Gobierno de Navarra”: Resulta ajustado a lo dispuesto por los artículos 82.1, párrafo segundo y 82 quáter.1 de la LFHPN.
10. Artículo 10, “Formalización de la operación”: La exigencia de que el contrato o documento en el que se documente el otorgamiento del aval o del préstamo se ajuste al contenido de la autorización del Gobierno de Navarra resulta obligada y no merece reparo de ningún tipo.
11. Disposición adicional única, “Autorizaciones exigibles a los restantes préstamos capitalizables”: El precepto se refiere a los préstamos que no prevean la capitalización automática en el momento de su concesión. Necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra previa a su capitalización en el caso de que la participación pública directa o indirecta de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus entidades dependientes en la sociedad prestataria superen el 50% de su capital. Como se señala en el informe de la Directora del Servicio de Patrimonio de 20 de agosto de 2018

pretende evitarse que la capitalización de los préstamos concedidos conlleve la conversión de la sociedad prestataria, de hecho, en sociedad pública sin la previa autorización del Gobierno de Navarra.

12. Disposición transitoria única, “Normativa aplicable a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto foral”. La remisión a la normativa aplicable a la fecha de su solicitud de inicio resulta ajustada al ordenamiento jurídico.
13. Disposición final única, “Entrada en vigor”: Resulta ajustada a Derecho.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se regula el procedimiento de autorización del Gobierno de Navarra para el otorgamiento de avales y concesión de préstamos por parte de las entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Nava, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.